



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Plegaria, 14, (Puesto de los Huevos) a 30 rs. trimestre y 50 el semestre pago anticipado.  
Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que diócase de las mismas; los de interés particular previo pago de un real, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.—Núm. 58.

Pastos.

Aprobado el plan forestal vigente por Real orden de 14 de Setiembre último, y habiendo solicitado el Ayuntamiento de Valderas la subasta de los pastos de la Dehesa titulada Trasconejo, he acordado anunciarla para el día 26 del corriente mes á las 12 de su mañana, debiendo celebrarse en este Gobierno de provincia y ante el Alcalde de Valderas en la forma que expresa el pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Leon 5 de Noviembre de 1877.  
—El Gobernador, Ricardo Puentel y Brañas.

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de los pastos en la Dehesa Trasconejo de Valderas.

1.ª Los pastos de la Dehesa Trasconejo se adjudicarán precisamente en pública subasta.

2.ª El aprovechamiento se verificará con cuatro mil cabezas de ganado lanar, veinticinco vacuno y doscientos de mular, cabrio ó asnal. La época del aprovechamiento es desde el 1.º de Diciembre hasta el 30 de Setiembre en todo el monte, para el ganado lanar á excepción de la superficie en que se verifica la ceta que quedará acotada todo el año, y la Salgada y Valles que se aprovecharán exclusivamente por el ganado

mayor desde el 1.º de Marzo hasta que terminen el aprovechamiento.

3.ª No podrá introducirse ninguna clase de ganado ni de distintas especies que la designada en la condición anterior y en las épocas y sitios que en ella se determinan.

4.ª La subasta se anunciará en el Boletín oficial con 15 días de anticipación, teniendo lugar el día 26 del presente mes y hora de 12 de su mañana, será doble y simultánea, verificándose una en las Salas Consistoriales de Valderas bajo la presidencia del Alcalde ó su representante, y otra en la capital de provincia, bajo la presidencia del señor Gobernador ó el funcionario en quien delegue, á una y otra asistirá el representante del distrito que designe el Ingeniero Jefe.

5.ª La subasta será autorizada por Escritorio público en la capital y en su defecto podrá autorizarla en Valderas el Secretario de Ayuntamiento asociado de dos hombres buenos al tanar de lo mandado en los artículos 66 y 79 de las Ordenanzas generales del ramo, y Real decreto de 24 de Mayo de 1854.

6.ª Para presentarse licitador se necesita acreditar con la correspondiente carta de pago haber ingresado como fianza en la Caja sucursal de fondos municipales ó sucursal de la provincia el 10 por 100 de la tasación, cuya cantidad será devuelta al interesado al terminar el contrato si le fuese adjudicado el aprovechamiento, ó á los ocho días de haberse verificado la subasta en caso contrario.

7.ª No se admitirá proposición que no cubra el tipo de seis mil novecientos veinticinco pesetas en que ha sido tasado el aprovechamiento.

8.ª Las proposiciones se harán por pliegos cerrados con sujeción al modelo que al final se expresa, y se admitirán durante la primera media hora, transcurrida la cual se hará la adjudicación al autor del pliego cuya proposición sea más ventajosa, y si resultaren dos ó más igualmente beneficiados se abrirá entre los autores nueva licitación por porjas

abiertas que no podrán bajar de 25 pesetas durante un cuarto de hora y transcurrido el cual si ninguno de ellos quisiera aumentar el precio ofrecido se decidirá por la suerte el autor de la proposición á cuyo favor se haya de adjudicar el remate.

9.ª Todos los gastos que ocasione la escritura de fianza y expediente de subasta serán de cuenta del rematante, entendiéndose que el remata no tendrá valor ni efecto hasta que haya sido aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia.

10.ª Antes de introducir los ganados en el monte deberá proveerse el rematante de la correspondiente licencia expedida por el Ingeniero Jefe del distrito la cual se concederá tan pronto como se presente el testimonio de adjudicación y la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de la provincia el 10 por 100 del importe de la subasta.

11.ª El dueño del rebano que se encuentre en los montes y no se halla provisto de la licencia á que se refiere la condición anterior ó que conduzca mayor número de cabezas ó de distinta especie que el designado en ella será considerado como intruso en el aprovechamiento de los pastos y será reo por lo tanto de las penas que marcan las ordenanzas del ramo.

12.ª Será responsable el rematante de todos los daños que se ocasionen á la finca ya consista en cortas de leñas ú otros abusos siempre que no presente dador ó no resultase de las diligencias que habrán de instruirse.

13.ª La misma responsabilidad se exigirá por los daños causados en los talleres ó superficies acotadas para viñeros, criaderos ú otros fines conducentes á mejorar el monte, ya se hallen cargados estos ó solo se determinen sus límites con mojones, accidentes naturales ú otros signos.

14.ª Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si al instatar sus hogares no lo hicieron en los sitios designados por los empleados del ramo y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

15.ª Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construcción y servicio las leñas desahadas y las que constituyen la maleza del monte; exigiendo en otro caso, la responsabilidad ad que proceda con arreglo á las leyes por los árboles que se cortasen.

16.ª La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas y caminos de costumbre; y si estos no fuesen suficientes por los que designen los empleados del ramo; teniendo siempre la precaución de que no atraviesen por ningún término acotado.

17.ª Terminada la época del aprovechamiento no se permitirá pastar en el monte ninguna clase de ganados, y se practicará por los empleados del ramo, un reconocimiento para expedir el certificado de descargo al rematante ó exigirle la responsabilidad por los daños que hubiesen cometido.

18.ª Para evitar esta responsabilidad tendrán derecho á pedir el rematante que por un empleado del ramo se les haga la entrega del monte, consignando en un acta que firmarán los interesados, el buen estado de la finca ó los daños que tuviese antes de comenzar el aprovechamiento.

19.ª Todo adjudicatario tiene la obligación de presentar á las dependencias del distrito forestal ó Guardia civil cuando quiera verificar el recuento de los ganados ó les sea solicitada la licencia expedida por el distrito.

20.ª Al expediente de subasta se unirá un ejemplar del Boletín oficial en que se haya publicado este pliego y se facilitará al rematante copia literal.

21.ª La contravención á las condiciones de este pliego y á lo prevenido en las Ordenanzas generales de montes y órdenes posteriores que no se hubiesen anotado en las condiciones presentes será castigada con arreglo á la legislación del ramo.

22.ª En el acta de la subasta que con los delegados del distrito ó Guardia civil habrá de firmar el rematante se comprometerá este al cumplimiento de

todas las condiciones del pliego y aceptará la responsabilidad que por su no realización se le exige.

Leon 5 de Noviembre de 1877.—El Ingeniero Jefe, Isidro Castroviejo.

*Modelo de proposición que se cita en la condición 8.ª*

D. N. N. vecino de..... anteado del anuncio publicado en el número..... del **BOLETIN OFICIAL** de la provincia correspondiente el día..... de..... de año..... y del pliego de condiciones establecido para la subasta del aprovechamiento de los pastos de la Dehesa Trascorreo del pueblo de Valdeiras se comprometo á pagar la cantidad de..... (se expresará en letra) por el derecho del disfrute referido aprovechamiento.

Fecha y firma del proponente.

**OFICINAS DE HACIENDA.**

Administración económica de la provincia de Leon

**CIRCULAR.**

El Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España con fecha 31 de Octubre dice á esta Administración económica lo siguiente:

Habiendo sido nombrado por este Banco, Delegado para el servicio de la recaudación de contribuciones en esta provincia, D. Eduardo Iba; tengo á gusto de ponerlo en su conocimiento para inteligencia de esas oficinas de su digno cargo y demás efectos que pudieran convenir.

Lo que se inserta en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia para conocimiento de todos.

Leon 5 de Noviembre de 1877.—El Jefe económico, Cayetano Almeida.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

D. Tomás Calvo Camusco, Escribano de este Juzgado de primera instancia.

Certifico: Que en los autos de competencia suscitada ante el Juez de primera instancia de Zamora, al de igual clase de la ciudad de Salamanca, sobre el conocimiento de la demanda de menor cuantía propuesta por el segundo, por D. Tomás Peñuela Gallego, vecino y del Comercio de Salamanca, como mandatario de D. Pablo María Tintoré, que lo es de Barcelona, contra D. Eugenio Mateos González, vecino y del Comercio de Zamora, sobre pago de cuatrocientos diez y nueve pesetas setenta y cinco céntimos, procedentes de géneros, se dió por la Sala de Vacaciones de esta Audiencia la sentencia que dice así.

*Sentencia.*

Sentencia número doscientos setenta y nueve del Registro.—Hay una rúbrica.—En la ciudad de Valladolid á cuatro del Setiembre de mil ochocientos setenta y siete, en la competencia suscitada por el Juez de primera instancia de Zamora al de igual clase de la ciudad de Salamanca, sobre el conocimiento de la demanda de menor cuantía propuesta ante el segundo por D. Tomás Peñuela,

vecino y del comercio de Salamanca, como mandatario de D. Pablo María Tintoré, contra D. Eugenio Mateos, su Procurador D. Evaristo Sánchez, sobre pago de pesetas, en la cual ha sido magistrado ponente D. Jesus María Almojina.—Vistos.

Resultando: Que D. Tomás Peñuela Gallego vecino y del Comercio de Salamanca, como mandatario de D. Pablo María Tintoré, que lo es de Barcelona, propuso demanda de menor cuantía contra D. Eugenio Mateos, vecino y del Comercio de Zamora, para que le pagase cuatrocientos diez y nueve pesetas setenta y cinco céntimos, procedentes de géneros sacados del comercio de la disuelta sociedad comanditaria, Junquera Buxadera y Compañía de Salamanca, con los intereses y costas causados y que se causaren.

Segundo Resultando: Que el Juez de primera instancia de Salamanca, donde se propuso la demanda, expidió el correspondiente despacho al de igual clase de Zamora, para citar y emplazar al don Eugenio Mateos.

Tercero Resultando: Que citado y emplazado el D. Eugenio, propuso ante el Juzgado de Zamora la inhibitoria correspondiente y pidió se requiriera al Juzgado de Salamanca para que se inhibiera del conocimiento de dicha demanda y remitiera lo actuado al de Zamora.

Cuarto Resultando: Que los respectivos Jueces, despues de oído el Ministerio Fiscal y partes interesadas, sostuvieron la competencia de su jurisdicción, por lo que fueron remitidos los autos á la Sala para que dirimiese la competencia.

Quinto Resultando: Que personado ante la misma el Procurador Sanchez, en nombre de D. Eugenio Mateos, y sentenciado el recurso con arreglo á derecho, el defensor del D. Eugenio sostuvo así como el Ministerio Fiscal la competencia del Juez de primera instancia de Zamora para conocer en dicha demanda.

Primer Considerando: Que no habiéndose fijado en el contrato, objeto de la demanda, el lugar en que deba cumplirse el principio general de derecho, atribuye la competencia al Juez del domicilio del demandado, salva la escepcion en que incidentalmente pudiera ser esto emplazado en el lugar del contrato.

Segundo Considerando: Que no habiendo tenido lugar el emplazamiento del D. Eugenio Mateos en Salamanca, punto del contrato, el Juez competente para conocer de la presente demanda lo es el de Zamora por ser el del domicilio del demandado.

Visto el número primero del artículo trescientos ocho y trescientos once de la ley orgánica del poder judicial y el párrafo tercero del artículo quinto de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallamos: Que debemos declarar y declararnos competente para conocer de la presente demanda al Juez de primera instancia de Zamora, á quien se remitirán los autos con certificación de esta sentencia que se publicará en el **Boletín oficial** de la provincia en la forma

que dispone el artículo trescientos ochenta y seis de dicha ley orgánica.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Angel María Vela.—Jesus María Almojina.—Eustaquio Gante.—Véase el folio ciento cuarenta y cuatro del libro del Registro.—Hay una rúbrica.

Publicación. Leída y publicada fue la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente que en ella se espresa, celebrando sesion pública la Sala de

Vacaciones de esta Audiencia en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Valladolid Setiembre cuatro de mil ochocientos setenta y siete.—Vicente Hérrero.

La Sentencia inserta conviene á la letra con la remitida por la superioridad á este Juzgado, á la cual me remito.

Zamora veintinueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete.—Tomás Calvo.

**DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA**

Presupuesto de 1877-78.

Factoría de Subsistencias de Leon.

Mes de Octubre de 1877.

Relacion de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el susodicho mes.

Fecha.	NOMBRE DEL VENDEDOR	Vecindad.	Número de unidades.	Cantidad comprada.	Precio de la unidad.	IMPORTE.	
						Pssetas.	Céntimos.
	<b>TRIGO.</b>						
24	D. Francisco Santos.	Leon.	1	8'281	28'378	235'00	285
	<b>CEBADA.</b>						
6	D. Teodoro Gonzalez.	Idem.	2	1'536	0'75	1252	1152
24	Al mismo.	Idem.	3	1'440	0'75	1080	1080
	<b>PAJA.</b>						
6	D. Bernardo Valero.	Idem.	4	82'50	4'36	271'87	271'87
24	Al mismo.	Idem.	5	40'00	4'36	174	174

Leon 31 de Octubre, de 1877.—El Contratista, Cayetano Santos.—V.ª B.ª—El Comisario de Guerra Inspector, José Vigil.

**ANUNCIOS.**

**VAPORES-CORREOS FRANCESES**  
**COMPANIA GENERAL TRANSATLANTICA**

SALEN DE SANTANDER EL 22 DE CADA MES

**PARA LA HABANA Y VERA-CRUZ**

con escala en MARTINICA, GUADALUPE Y SAN THOMAS

TENIENDO COMBINACION DIRECTA

en Fort de France, con Granada, Trinidad, Cardipano, Sucre (Cumaná) Guzman Blanco (Barcelona), La Guaira y Puerto Cabello. en San Thomas, con el vapor de la línea de Burdeos á Colon.

SALEN DE SANTANDER EL 23 DE CADA MES.

**PARA PUERTO-RICO, SANTIAGO DE CUBA**

y COLON (sin trasbordo).

con escalas en SAN THOMAS, MAYAGUEZ, CABO HAITIANO.

PUERTO-PRINCIPE, SANTIAGO DE CUBA, KINSTON (JAMAICA), COLON Y SAVANILLA.

TENIENDO COMBINACION DIRECTA

en San Thomas, con el vapor de la línea de St. Nazaire á Vera-cruz. en Panamá, con todos los puertos del Pacifico y América Central.

PARA FLETES, PASAJES Y DEMAS INFORMES dirijase

en Santander á D. Eduardo Pondavigne, Agente general en Leon á D. Francisco Noriega, correspondiente. 0=17

El día 31 de Octubre desapareció de la becerca del pueblo de Barja una yegua de 5 años, alzada 7 cuartas, pelo negro, una estrella en la frente, un poco blanco al bebedero; la persona que sepa su paradero dará razon á Anastasio Ferreras, vecino de dicho pueblo.

cuartas poco más ó menos; la persona que sepa su paradero, dará razon á Ramonundo Fernandez, vecino del referido pueblo.

**Retrato de S. M. el Rey.**

Se vende en la imprenta de este **BOLETIN** á 6 reales ejemplar.

Imprenta de Garza é hijos.